

Santiago, 09 de septiembre de 2004

RESOLUCION EXENTA N° 1403 / 2004

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública; el artículo 43 de la ley 18.575; la Resolución N° 1159 N° 3 de fecha 22 de julio de 2004 del Defensor Nacional; la Resolución N° 76, de fecha 4 de abril de 2003, de la Defensoría Penal Pública, mediante la cual se nombra al suscrito como Defensor Regional de la V Región de Valparaíso; la Resolución 520 de la Contraloría General de la República.

2.-La necesidad de contar con un inmueble donde funcione la Defensoría Local de Viña del Mar.

RESUELVO :

Aprobar el contrato de arrendamiento suscrito entre la Defensoría Penal Pública y quienes representan la sucesión de don CARLOS REHREN NIELSEN respecto del inmueble ubicado en Plaza Vergara 127, local 4 del 1° piso del edificio O'Higgins de la comuna de Viña del Mar, para que en él funcione la Defensoría Local de esa ciudad.

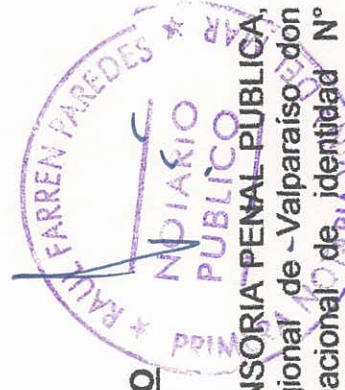
Anótese, comuníquese y archívese esta resolución, sin perjuicio de su control posterior por la Contraloría General de la República.



ARDO MORALES ESPINOSA
DEFENSOR REGIONAL
V REGION

EME/CFM/mjp

Distribución:
Defensor Nacional
Dirección Administrativa Regional
Archivo



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Valparaíso, a 9 de septiembre de 2004, entre la DEFENSORIA PENAL PUBLICA, Rut : 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional de Valparaíso don EDUARDO MORALES ESPINOSA, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.477.825-9, ambos domiciliados en calle O'Higgins N° 1260 , de la ciudad de Valparaíso , en adelante también denominada "la Defensoría" o "la arrendataria" y en representación de la sucesión de don CARLOS REHREN NIELSEN, doña URSULA HOLLE SCHMIDT, comerciante, cédula nacional de identidad N° 1.392.814-2, domiciliada en calle Los Plátanos 1950 de la ciudad de Viña del Mar y doña BRIGITTE URSULA REHREN HOLLE, dueña de casa, cédula nacional de identidad N° 6.668.393-1, del mismo domicilio anterior, en adelante también denominada "la arrendadora", y ambas denominadas en común "las partes", convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La arrendadora es propietaria del inmueble ubicado en la comuna de Viña del Mar, local 4 del 1° piso del edificio O'Higgins, ubicado en Plaza Vergara 127, esquina con calle Arlegui, rol de contribuciones N° 652-14, según consta en inscripción de dominio que rola a fojas 06834 vuelta, N° 08502 del Registro de Propiedad del año 1982 del Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de Valparaíso.

SEGUNDO: La arrendadora entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble singularizado en la cláusula precedente, para que en él funcione la Defensoría Local de Viña del Mar de la V Región.

TERCERO: La renta mensual del arrendamiento correspondiente al primer año de vigencia será el equivalente en moneda nacional a 36 unidades de fomento calculadas a la fecha del pago efectivo, el cual se verificará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada período.

Se pagará conjuntamente con la primera renta mensual de arrendamiento y por una sola vez la suma única y total que resulte del equivalente a 36 unidades de fomento, IVA incluido, por concepto de comisión de corretaje.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir el 15 de septiembre de 2004 y tendrá una duración de un año, renovándose sucesiva y automáticamente por igual período si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación al período pactado, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato. En el evento que al término del primer año de vigencia, las partes decidan su prorroga, el monto del arrendamiento será el equivalente en moneda nacional a 40 unidades de fomento calculadas a la fecha del pago efectivo.

QUINTO: La arrendadora declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado y que se entrega con todas las cuentas de servicios básicos íntegramente pagadas.

SEXTO: El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos de la propiedad arrendada, esto es, los correspondientes a servicios de energía eléctrica, agua potable y gastos comunes.

SÉPTIMO: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO: Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción, obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará.

DÉCIMO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, alfombras, servicios y muebles.

DÉCIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, la parte arrendataria entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción la suma que resulta del equivalente a 36 unidades de fomento por concepto de garantía, monto que será devuelto al arrendatario dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables a este último.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Viña del Mar, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO TERCERO:

La personería de don Eduardo Morales Espinosa para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en resolución N° 76 del Ministerio de Justicia de fecha 4 de abril de 2003.

La personería de doña Brigitte Ursula Rehren Holle para representar en este acto a doña Felicitas Rehren Holle, consta en mandato general otorgado con fecha 27 de mayo de 2003, ante el Notario Público de la ciudad de Viña del Mar, don Luis Enrique Tavolarí Oliveros.

La personería de doña Ursula Holle Schmidt, para representar en este acto a doña Gisela Margarethe Rehren Holle y a don Helmut Rehren Holle consta en cartas poder de fechas 31 y 27 de agosto de 2004, respectivamente.

DÉCIMO CUARTO: El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor ~~quedando uno en poder de cada parte~~

~~393-1 y doña URSULA HOLLE SCHMIDT, CI.1.392.814-2, por la sucesión CARLOS REHREN NIELSEN, como arrendadores, Viña del Mar, 13 de Septiembre del 2004.-~~

Ursula H. de Rehren

Ursula Holle Schmidt
Arrendadora

Brigitte Rehren-Holle

Brigitte Rehren-Holle
Arrendadora

Eduardo Morales Espinosa

Eduardo Morales Espinosa
Defensor Regional
Arrendatario

